



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que el anterior documento fue allegado el pasado 19/03/2021. Pasa a despacho del señor juez para que provea.

Armenia, Quindío; 23 de agosto de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 630014003005-2019-00398-00

Vista la nota secretarial que antecede y atendiendo la solicitud de retiro de la demanda presentada el día 19 de marzo de 2021, a través de apoderada especial por la entidad demandante, se accede a la misma como quiera que se encuentra acorde a los lineamientos del Artículo 92 del Código General del Proceso, en consecuencia, este despacho acepta la autorización de retiro de la presente demanda por parte de MARIA ISABEL TOBON OSSA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.094.912.994, para lo cual debe coordinar con el Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad, cita en la que se realice la entrega de los correspondientes documentos.

En consecuencia se **ORDENA** el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante proveído calendado 01 de julio de 2020, relacionada con el embargo y consiguiente retención de la quinta parte del salario descontando el mínimo legal mensual vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo, que perciba JHON JAIRO BEDOYA MONTOYA (C.C.7.542.854), en la Secretaría de Educación Departamental del Quindío, sin lugar a expedir oficio teniendo en cuenta que revisado el expediente no se advierte que se haya remitido el oficio con el cual se comunicaba dicha cautela.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 24 de agosto de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9a12cffed67a11b233bf5674cc574a09cbf4e8b3bfafd17ffc70d055d2e9b9
58**

Documento generado en 23/08/2021 09:32:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**